



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00029-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 20 de enero de 2020

EXPEDIENTE	: N° 00005-2019-GG-GPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de la Segunda Adenda al Contrato para prestación de facilidades de acceso y transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Internet Para Todos S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

- (i) La denominada “Segunda Adenda al Contrato modificado y actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, la Adenda), suscrita el 16 de diciembre de 2019 entre la empresa Internet Para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), remitida al OSIPTEL para su evaluación, en el marco de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores de Infraestructura Móvil Rural.
- (ii) El Memorando N° 00027-GPRC/2020 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la Adenda, referida en el numeral previo;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles. Asimismo, se dispuso que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083 (en adelante, el Reglamento), estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias aplicables a los OIMR (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, en esa línea, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que a tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL,





por lo que en concordancia con el artículo 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, dichos acuerdos deben ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que, el Reglamento establece derechos y obligaciones para los OMR y los OIMR, en sus artículos 6, 7, 23 y 24, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 24 de las Normas Complementarias establece que producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, a través de la Resolución N° 00092-2019-GG/OSIPTEL, se aprobó el “*Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en lo sucesivo, el Contrato), suscrito el 2 de abril de 2019, entre IPT y TELEFÓNICA; así como su Primera Adenda, suscrita el 22 de abril de 2019;

Que, mediante carta TDP-5033-AG-GER-19, recibida el 20 de diciembre de 2019, TELEFÓNICA solicita al OSIPTEL la evaluación de la Adenda, que modifica los Apéndices I, IV y V del Contrato;

Que, el artículo 3 de las Normas Complementarias, en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la Ley N° 30083, señala que los contratos de provisión de facilidades de red que celebren los OMR con los OIMR, deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia, atención y defensa del consumidor, entre otros;

Que, la Adenda introduce en el Contrato un grupo de sitios, denominados “Sitios Empresariales”, los cuales cuentan con características técnicas de diseño, capacidad y comportamiento de tráfico particulares. En este contexto se incluye siete (7) nuevos sitios, para los cuales se precisa su régimen de contraprestación económica y compromisos específicos, tal como se explica en el Memorando de VISTOS;

Que, teniendo en cuenta el tratamiento específico que los “Sitios Empresariales” reciben respecto de las condiciones económicas, resulta oportuno enfatizar en lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento, que define el “Principio de No Discriminación”, señalando que el OMR y el OIMR, de acuerdo a la oferta disponible, no pueden negar el servicio a ninguna persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones establecidas para dicho servicio, conforme a la normativa vigente;

Que, de conformidad con los antecedentes, la evaluación de la Adenda y las recomendaciones contenidas en el Memorando de VISTOS, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que corresponde aprobar la referida Adenda, en los términos señalados en el citado Memorando;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 24, numeral 24.3, de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la aprobación de la denominada “*Segunda Adenda al Contrato modificado y actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrita el 16 de diciembre de 2019 entre la empresa Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 2.- Los términos de la referida adenda que se aprueba mediante el artículo 1, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia, atención y defensa del consumidor, entre otros, en materia de provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

Artículo 3.- Los términos de la referida adenda que se aprueba mediante el artículo 1, no constituyen la posición institucional del OSIPTEL, ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que en materia de provisión de facilidades de red emita este organismo regulador, salvo que se consideren más favorables a los administrados. Asimismo, los términos de la referida adenda se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Los términos de la referida adenda que se aprueba mediante el artículo 1, sólo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y, no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; por lo que los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Internet Para Todos S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 6.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL, la inclusión de la referida adenda que se aprueba mediante el artículo 1, en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red de Operadores de Infraestructura Móvil Rural a ser publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

